



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARÍA NELSY GARCÍA CALCETERO
DEMANDADO : FABIO ANDRÉS BOLÍVAR TUNJACIPA
RADICACION : 2018-00480

SENTENCIA No. 21

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARÍA NELSY GARCÍA CALCETERO y FABIO ANDRÉS BOLÍVAR TUNJACIPA.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 13 de febrero de 2020, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores MARIA NELSY GARCÍA CALCETERO y FABIO ANDRÉS BOLIVAR TUNJACIPA.

Notificada el demandado y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 25 de mayo de 2021, en la cual se aprobó la única partida del activo presentada por la parte actora, y al no contar con datos exactos sobre la única del pasivo presentada, se suspendió la audiencia y se decretó una prueba solicitada.

El 6 de septiembre de 2021 se reanuda la audiencia y de acuerdo a la información allegada por una entidad bancaria, se imparte aprobación a la única partida del pasivo presentada en los inventarios y avalúos, por lo que se decretó la partición de los bienes debidamente inventariados, avaluados y aprobados, y se nombra de la lista de auxiliares de la justicia el abogado para que realice el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que no fue objetado por las partes procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.**(...)*
- 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”. (negrita y subraya por el Despacho).



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARÍA NELSY GARCÍA CALCETERO
DEMANDADO : FABIO ANDRÉS BOLÍVAR TUNJACIPA
RADICACION : 2018-00480

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 03 de diciembre de 2021, no fue propuesta objeción alguna, y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

Ahora bien, no se accede a la solicitud realizada por la parte actora en memorial allegado el 28 de enero de 2022, respecto a realizar la inscripción del bien inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con el avalúo catastral del mismo, toda vez que el bien presentado como única partida del activo, se inventarió y aprobó con el avalúo comercial presentado por la parte en la audiencia respectiva, por ende, es con ese valor que se debe ser registrado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores MARÍA NELSY GARCÍA CALCETERO y FABIO ANDRÉS BOLIVAR TUNJACIPA..

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

